



**4^e Congrès de la Conférence mondiale sur la justice constitutionnelle
Vilnius, Lituanie, 11-14 septembre 2017**

**L'ÉTAT DE DROIT ET LA JUSTICE CONSTITUTIONNELLE DANS LE MONDE
MODERNE**

Session 3 – « Le droit et l'État »

**Rapport par
Mme Pamela MARTÍNEZ LOAYZA, Vice-président,
Cour constitutionnelle, Équateur**

Anhelo haber recogido lo más relevante de las expresiones de Alexandru Tanase y de Gagik Harutyunyan.

Alexandru Tanase, ex Presidente de la Corte Constitucional de Moldavia, en su exposición efectuó un análisis de la relación entre la Ley y el Estado, identificando los elementos constitucionales para estos propósitos, sus fuentes, y los mecanismos para aplicarlos. Identificó para el análisis tres aspectos:

- 1) Repercusiones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional con la garantía de que los poderes del Estado actúan dentro de los límites constitucionales de su autoridad.
- 2) Fuerza obligatoria de las decisiones sobre los tribunales ordinarios con carácter vinculante ; y,
- 3) Análisis de cómo la jurisprudencia ha contribuido con nuestros tribunales para el desarrollo de normas dentro del proceso legislativo y la aplicación del derecho, y la rendición de cuentas de funcionarios públicos.

En cuanto al **primer tema**, esto es, **el impacto o la repercusión de la jurisprudencia de las cortes constitucionales**, inicia resaltando que las decisiones de las respectivas Cortes Constitucionales (o equivalentes) se constituyen en vinculantes para todos los órganos estatales que tienen que aplicarlos.

Precisa que el elemento fundamental del Estado de Derecho, es el principio de separación de poderes, asunto respecto del cual, se han referido la mayoría de participantes, resaltando el papel de las cortes constitucionales para garantizar que los poderes del Estado actúen dentro de los límites constitucionales de su autoridad.

La distribución de responsabilidades entre las competencias aparece a veces como una cuestión compleja, en particular en Bosnia y Herzegovina, por lo que el principio constitucional de la separación de poderes es fundamental en la organización y funcionamiento de un Estado democrático bajo el imperio de la ley, respecto de lo cual, las Cortes Constitucionales han sostenido que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deben ser separados, pero al mismo tiempo equilibrados.

En última instancia, todos los actos estatales, deben estar fundamentados en la Constitución, de lo contrario serán nulos.

Frente a los posibles conflictos de competencia, establece que en la mayoría de nuestros países, los Tribunales Constitucionales o sus equivalentes, no deciden sobre tales conflictos, ya que su propia competencia es esencialmente normativa, por lo que estas disputas se resuelven indirectamente al evaluarse si las leyes y otros actos son contrarios a las facultades de una determinada institución, o cuando se decide sobre el enjuiciamiento de funcionarios estatales.

No obstante, resalta que, en los fallos sobre cuestiones de constitucionalidad de las actividades de los poderes legislativo y ejecutivo, los Tribunales Constitucionales aclararon los límites de las competencias de las respectivas instituciones.

En cambio, en sus resoluciones sobre las cuestiones relacionadas con la actividad del Poder Judicial, los Tribunales Constitucionales, generalmente protegían la función desempeñada por esta rama del poder estatal y reforzaban la independencia de los jueces, así como la independencia de los tribunales como sistema institucional.

En cuanto al **segundo tema**, esto es, **la fuerza de las decisiones constitucionales sobre los tribunales ordinarios**, señala que de forma general las sentencias dictadas por los Tribunales Constitucionales, tienen carácter de vinculantes y por tanto de erga omnes, no obstante, esto no sucede en todos los países, como lo son Bélgica y República Checa donde sólo las decisiones que anulan disposiciones legales son vinculantes erga omnes y las otras únicamente inter partes.

Por lo expuesto, todos los tribunales de jurisdicción general están vinculados por la doctrina constitucional oficial, que se forma en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

No se puede interpretar las disposiciones de la Constitución de manera diferente a cómo la Corte Constitucional interpretó dichas disposiciones.

Sin embargo, en aquellos países donde las sentencias de la Corte Constitucional (o equivalente) no son directamente vinculantes, sirven de precedentes que generalmente son respetados por los tribunales inferiores, este es el caso de Finlandia y Suecia.

En México, las decisiones de la Corte Suprema sólo son vinculantes para los tribunales inferiores bajo ciertas condiciones descritas por la ley, pero los tribunales ordinarios tienen la obligación de respetar todas las decisiones de la Corte Suprema como precedentes.

En cuanto al **tercer tema**, es decir **la contribución de las cortes constitucionales para el desarrollo de las normas en el proceso de elaboración y aplicación de la ley**, y la responsabilidad de los funcionarios públicos, se plantea estas interrogantes:

1. ¿Cuáles son los estándares para el proceso legislativo y para la aplicación de la ley según la jurisprudencia?;
2. ¿son los funcionarios públicos responsables de sus acciones, tanto en la ley como en la práctica? ¿Inmunidad para algunos funcionarios, mediante la prevención de una lucha eficaz contra la corrupción?.

Para dar respuesta a estas interrogantes, inicia por referirse al *proceso legislativo*. Destaca que la mayoría de Cortes Constitucionales han contribuido con el desarrollo de conceptos jurídicos, para el proceso de elaboración de leyes es decir, que las normas legales deben encontrarse dotadas de comprensibilidad, claridad y accesibilidad; además de precisar que las normas deben ser establecidas con anterioridad, a fin de que los sujetos conozcan el marco jurídico previo. Enfatizó que, el proceso de aprobación de actos jurídicos debe ser efectuado en observancia de los requisitos de la legislación procesal así como de la jerarquía normativa; la aprobación de actos jurídicos no debe exceder las facultades de los sujetos legisladores; debe garantizarse la coherencia y armonía interna del sistema jurídico; los actos jurídicos no pueden exigir lo imposible; los requisitos establecidos en los actos jurídicos deben basarse en disposiciones generales; la fuerza de los actos jurídicos es prospectiva; debe existir una definición clara de las violaciones de las leyes cuya responsabilidad se determina en los actos jurídicos.

En cuanto a la **aplicación de la ley**, las Cortes Constitucionales en sus decisiones han identificado los requisitos que emanan del principio constitucional de un Estado bajo el imperio de la ley, resaltando como criterios principales que las instituciones que aplican la ley deben respetar el requisito de igualdad de derechos; así como que no está permitido castigar dos veces la misma violación de la ley; las responsabilidades por las violaciones de la ley deben establecerse de antemano; un acto no se considera punitivo si no está previsto en la ley; las leyes no deben tener efecto retroactivo; las instituciones a quienes les corresponda la aplicación de la ley deben ser imparciales; los jueces no pueden aplicar un acto jurídico que esté en conflicto con un acto jurídico de rango superior; los casos similares deben ser resueltos de manera similar; la legislación más indulgente debe aplicarse si se han modificado las leyes; y finalmente que el bienestar del pueblo será la ley suprema.

En cuanto a la **rendición de cuentas de los funcionarios públicos**, precisó que en la mayoría de países, estos son responsables de sus acciones, por lo que no están exentos de enjuiciamientos, pero en cierta medida, algunas categorías gozan de inmunidad, para lo cual se destacó que el principio constitucional de un Estado de Derecho es inseparable de la responsabilidad de las autoridades estatales ante el público.

Como conclusión destacó la importancia que han adquirido los Tribunales Constitucionales, creados posteriormente a brutales experimentos sociales basados en graves violaciones de los derechos humanos, a partir de lo cual se ha enaltecido la importancia de la libertad, el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos.

El profesor Gagik Harutyunyan expresa su profunda satisfacción por el hecho de que la cooperación a nivel internacional ya está dando sus frutos generosos. Señala que ha participado en todos los Congresos anteriores y ha podido confirmar con confianza, que ya no hay ninguna duda sobre el establecimiento y fortalecimiento de una red mundial de justicia constitucional.

Determina sobre la base del análisis de la práctica constitucional de cada país, que las decisiones de las cortes constitucionales, son el factor decisivo para la aplicación de principios constitucionales fundamentales, garantizando el principio de separación de poderes y fortaleciendo el constitucionalismo en el país.

Afirma que, es necesario abordar con cautela la elección de uno u otro modelo, para resolver disputas sobre potestades constitucionales.

Extiende una cordial invitación al evento académico que se realizará los días 19 y 21 de octubre de 2017 en Ereván, junto con la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, conferencia internacional sobre el tema “El papel de las Cortes Constitucionales para superar conflictos constitucionales.

Añade que en el establecimiento de una democracia constitucional en el país, surgen nuevas tareas en relación con la profundización del déficit del constitucionalismo en el mundo moderno; por lo que, la investigación basada en el desarrollado por la Comisión de Venecia sobre el Estado de Derecho muestra que, si bien garantiza un control constitucional judicial efectivo, es urgente también ir llevando el sistema de evaluación y seguimiento constitucional sobre la base de permanente y multi evaluación de los factores y análisis del estado actual del ámbito constitucional común en el país y sobre esta base, la introducción de un mecanismo de base científica para gestionar el proceso de fortalecimiento de la democracia constitucional.

Destaca que han desarrollado no sólo un sistema de indicadores para el monitoreo o evaluación constitucional, sino también enfoques metodológicos y conceptuales para realizar esta tarea. A partir de 2018, su grupo científico basado en 320 indicadores determinará el nivel de constitucionalismo en 140 países y dará recomendaciones sobre cómo mejorar el sistema de monitoreo constitucional en cada país.

Menciona que la Corte Constitucional evalúa la constitucionalidad no sólo de la norma de un acto jurídico, sino también de la constitucionalidad de su interpretación en la aplicación. Las posiciones jurídicas de los tribunales constitucionales son, en primer lugar, la principal fuente de desarrollo constitucional, y la más importante del derecho en general.

Además, destaca el papel crucial de las cortes constitucionales para superar las lagunas legislativas y las incertidumbres jurídicas, por lo cual se ha consagrado en la norma constitucional el derecho a la seguridad jurídica.

Precisa que temas tratados también destacan la necesidad de examinar las cuestiones de responsabilidad constitucional, por lo que considera que la ausencia de un sistema claro y capaz de responsabilidad constitucional, es uno de los principales cuellos de botella en las constituciones actuales de muchos países.

Finalmente, establece que para nosotros, el punto de partida es que para asegurar la supremacía de la constitución y el nivel necesario de nacionalismo constitucional en el país, es necesario que el comportamiento político de las instituciones políticas del país, el comportamiento público de las instituciones del poder y el comportamiento social de cada miembro de la sociedad se basen en el Estado de derecho.

Y esto, en particular, requiere en el nivel constitucional consolidar un mecanismo claro y efectivo de garantizar la responsabilidad constitucional.

Hasta aquí las ideas principales de las ponencias impartidas por los doctores Alexandre Tanase, past presidente de la Corte Constitucional de Moldavia y del profesor Gagik Harutyunyan. Espero haber hecho justicia a la brillantez de sus autores.
